

NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LA ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONFIGURA EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PUBLICADA EN EL BOE NÚM. 234, DE 30 DE SEPTIEMBRE

I. ANTECEDENTES

Atendido que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es un instrumento a nivel europeo orientado a mitigar los impactos de la Pandemia de la COVID-19; así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo; impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente; fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y de los recursos destinados a la investigación y la formación para poder superar los efectos negativos en todos los ámbitos que ha ocasionado la Pandemia,

Atendido que el artículo 8 del Reglamento que desarrolla el PRTR establece que una Comisión ejecutará el Mecanismo del mismo, en forma de gestión directa, de conformidad con las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE y, en particular, el Reglamento Financiero y el Reglamento de la Unión Europea 2020/2092 del Parlamento y del Consejo.

Atendido que este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la necesidad de adaptar los procedimientos al mismo.

Atendido que, con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el menor tiempo posible, las Administraciones Públicas deberán adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los modelos de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto con la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, de acuerdo con los estándares requeridos, tanto desde un punto de vista formal como operativo.

Atendido que, con la finalidad de poder coordinar las actuaciones de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como de las entidades privadas en los procedimientos de colaboración pública-privada, se ha dictado la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre; objeto de la presente nota informativa.

II. ESTRUCTURA

La presente orden se estructura en un preámbulo; 13 artículos; 1 disposición transitoria única; 1 disposición derogatoria única; 3 disposiciones finales y 4 anexos, que a su vez están divididos en varios apartados que definen aspectos diversos.

III. CONTENIDO

1. Artículo primero

El artículo 1 de la presente Orden tiene por finalidad regular su objeto y ámbito de aplicación, en los términos siguientes:

- A. **Objeto**; la finalidad de esta Orden es configurar y desarrollar el Sistema de Gestión destinado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se dividen las medidas de reforma y de inversiones previstas en el PRTR.
- B. **Ámbito de aplicación**; la presente Orden es de aplicación directa a todas las entidades que integran el sector público, de acuerdo con la enumeración realizada en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR.

Por tanto, esta Orden **es de aplicación directa a la Diputación de Barcelona**.

2. Artículo segundo

La finalidad de este artículo es **enumerar los principios o criterios** de gestión específicos del PRTR, de acuerdo con los siguientes criterios:

- A. Por un lado, define que las actuaciones de las Administraciones Públicas se han de regir por un conjunto de **normas de carácter general** que garantizan un planteamiento homogéneo en relación con la gestión y, partiendo de este marco jurídico general, se han de **adaptar e incorporar al ámbito interno** los criterios fijados por la Comisión Europea, en relación con las distintas inversiones y reformas del Plan.

- B. De otro lado, enumera los **7 criterios o principios**, de obligado cumplimiento en la planificación y ejecución de los competentes del PRTR, y de acuerdo con las definiciones que de los mismo realiza el artículo 3 y siguientes de esta Orden.
- C. Asimismo, se concretan los **estándares mínimos** a cumplir por cada uno de los 7 principios enumerados en el apartado 2 de este artículo, en relación con cada uno de los hitos, objetivos, proyectos y subproyectos.

No obstante, estas referencias **podrán ser objeto de ampliación** por parte de los órganos responsables y gestores, y podrán ser objeto de **actualización** por parte de la Autoridad Responsable, mediante la técnica jurídica de la novación.

- D. Con la finalidad de facilitar la evaluación del procedimiento aplicado por los órganos gestores se recogen en los anexos a la presente Orden, que forman parte íntegra de la misma, una serie de cuestionarios orientados a dar un adecuado cumplimiento de los principios establecidos.
- E. En cuanto a la responsabilidad, serán los **órganos responsables y gestores** los encargados de realizar una **autoevaluación del procedimiento** en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, en el bien entendido que la ejecución del Plan se ha de llevar a cabo bajo el principio de compromiso con el resultado, siendo una cualidad del mismo el cumplimiento de los 7 principios o criterios específicos enumerados en el apartado 2 de este artículo.
- F. Las **entidades ejecutoras** serán las responsables de **registrar en el sistema informático la comprobación** de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, que se han corregido las deficiencias detectadas.
- G. En relación con el apartado anterior, **una vez cumplido el hito u objetivo**, crítico o no crítico, la entidad ejecutora del proyecto o subproyecto **registrará en el sistema el cumplimiento**, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa y manifestando la veracidad de la información contenida en el sistema en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

3. Artículo tercero

La finalidad de este artículo es:

- A. Definir qué se entiende por hito y señalar que los hitos y objetivos de cada componente vendrán determinados por la descripción de la medida en el CID y en los “milestones and targets” (M&T) incluidos en el anexo al CID, así como las especificaciones de los M&T reflejadas en el Operational Arrangement (OA), y tomará en consideración los proyectos o subproyectos a desarrollar por los órganos que participan en la gestión.
- B. Identifica, en el ámbito del PRTR, los 5 tipos de hitos y objetivos.
- C. Las Entidades decisorias validarán la desagregación de los Hitos y Objetivos de los proyectos de su competencia.

Las Entidades ejecutoras serán las responsables de establecer el resto de Hitos y Objetivos de Gestión de su proyecto o subproyecto.

- D. Es responsabilidad de la Autoridad Responsable coordinarse con las Entidades decisorias y con las Entidades ejecutoras a la hora de definir los Hitos y Objetivos de Gestión.
- E. Hay que tener en cuenta que la medición de un indicador de nivel superior de la estructura de hitos y objetivos se deriva directamente de los indicadores de su nivel inmediatamente inferior.
- F. **Una vez registrado en el sistema informático** el cumplimiento de un Hito u Objetivo **se generará el correspondiente Certificado de Cumplimiento** que deberá ser firmado por el Órgano gestor de la Entidad ejecutora (hito u objetivo Crítico o no Crítico); el Órgano responsable de la Medida de la Entidad decisoria (hito u objetivo CID)

En los supuestos de los Hitos y objetivos OA (Operational Arrangements) firmará el Órgano responsable o persona en quien delegue.

- G. Los Certificados de Cumplimiento de los hitos y objetivos estarán a disposición de la Autoridad de Control desde la fecha en que se firmen, con la finalidad de facilitar sus labores de control.

4. Artículo cuarto

Este artículo define que se entiende por **etiquetado verde y etiquetado digital**, en los términos siguientes:

- A. Se entiende por **etiquetado** el **reconocimiento del peso relativo de los recursos** previstos para la **transición ecológica y digital**, que se concreta a nivel agregado, respectivamente, en el 39,7% y 28,2% de la dotación total del Plan.
- B. Con la finalidad de facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital, el sistema de información y seguimiento incorporará una estructura de datos que permita determinar la aportación de los distintos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID.
- C. En el supuesto de que las aportaciones observaran valores inferiores a los previstos para cada componente, generando un impacto negativo en el objetivo global, la Autoridad Responsable requerirá un informe al Órgano Responsable sobre el riesgo en relación con el cumplimiento del valor atribuido.
- D. En el caso de que los Órganos Gestores estimen que hay incumplimientos, tanto en el desarrollo temporal como en las previsiones finales, en los proyectos y subproyectos en los que participen, deberán dar traslado del resultado de su evaluación a la Autoridad Responsable.
- E. En caso de cualquier iniciativa de modificación en la estructura de las actuaciones previstas en un componente que sea susceptible de causar un incumplimiento del valor inicialmente previsto, el Órgano de Gestión requerirá autorización al Órgano Responsable.

5. Artículo quinto

Este artículo establece que, de acuerdo con el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo a los 6 objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y que son los siguientes:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- Transición a una economía circular
- Prevención y control de la contaminación
- Protección y Recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas

A estos efectos en el Anexo II.B.4 se incluye un test específico de autoevaluación en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos y en Anexo III.B se proporcionan referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseados.

6. Artículo sexto

Este artículo establece refuerzos de mecanismos para la **prevención, detención y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses**, en los términos siguientes:

- A. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento UE 240/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE como beneficiario de los fondos MRR, que toda **entidad decisoria o ejecutora**, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR **deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude”** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables y, en particular, con las normas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- B. A estos efectos son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses recogidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE y en el Reglamento de la UE (EURATOM) 2018/ 1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la UE.
- C. A los efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de esas medidas por parte de las entidades participantes, sin perjuicio de la aplicación de medidas

adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el **Anexo II.B.5 un cuestionario de autoevaluación** relativo al estándar mínimo y, en **Anexo III.C una orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses**, en el que se recogen las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la UE en la ejecución de las actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

- D. Los participantes en la ejecución de un PRTR deberán atenerse estrictamente a lo que en relación con esta materia establecen las normas españolas y europeas y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la UE hayan aprobado o vayan a aprobar las Autoridades Europeas.
- E. Los órganos gestores están **obligados a realizar una evaluación** de los riesgos de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses.
- F. **El “Plan de medidas antifraude” deberá cumplir** los siguientes requerimientos mínimos:
- **Aprobación** por parte la entidad decisora o ejecutora, en un **plazo inferior a 90 días** desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
 - Estructurar las medidas antifraude de forma proporcional y en torno a los cuatro elementos claves del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución
 - Prever la realización, por parte de la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos claves de la ejecución del PRTR; así como su revisión periódica, anual o bianual, según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las circunstancias concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
 - Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
 - Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
 - Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.
 - Definir procedimientos adecuados de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación de los riesgos de fraude.
 - Definir, con carácter específico, los procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1 y 2 del Reglamento Financiero de la UE y deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en la ejecución de PRTR y la obligación de ponerlo en conocimiento del superior jerárquico de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción, por parte de éste, de la decisión que corresponda.
- G. En caso de que se **detecte un potencial caso de fraude** o se tenga una sospecha fundada, la entidad correspondiente **deberá adoptar las medidas siguientes:**
- **Suspender** inmediatamente el procedimiento **y notificar** esta circunstancia, en el más breve plazo de tiempo posible, a las autoridades interesadas y a los organismos afectados en la realización de las actuaciones y **revisar** todos los proyectos, subproyectos o líneas de actuación que hayan podido estar expuestos al mismo.

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Responsable, que podrá pedir la información adicional que considere oportuna.
 - Denunciar, en su caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para su evaluación y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
 - Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar expedientes disciplinarios.
 - Denunciar los hechos, en su caso, al Ministerio Fiscal.
- H. La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por la MRR.

7. Artículo séptimo

La finalidad del presente artículo es establecer: de un lado la posibilidad de **compatibilizar las ayudas de los fondos europeos con las ayudas del Estado**; y de otro lado, la prevención de la doble financiación, en los términos siguientes:

- A. El régimen de ayudas del Estado, que viene determinado en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la UE y su desarrollo reglamentario, así como en el Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que **las inversiones privadas también pueden incentivarse a través de programas de inversión pública**, en particular, a través de instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que respeten las normas en materia de ayudas estatales.

- B. Respecto a la **doble financiación**, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, en su artículo 188 establece la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando que **en ningún caso pueden ser financiados dos veces** por el presupuesto **los mismos gastos**.
- C. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Considerando 62 del citado Reglamento UE 2021/241 establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deberán ser coherentes con los programas de la UE en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación entre fondos procedentes del Mecanismo y de otros programas de la UE.
- D. Asimismo, el artículo 9 del mismo Reglamento establece que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
- E. Las Entidades que participen en la ejecución del PRTR deberán aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa de ayudas del Estado, así como garantizar la ausencia de la doble financiación.

8. Artículo octavo

Este artículo establece:

- A. De un lado, los **requerimientos mínimos** que han de presentar las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes del Plan, con el fin de **identificar los beneficiarios**, ya sean personas físicas o jurídicas (apartado 1); y, de otro lado, los requerimientos mínimos que han de incluir dichas entidades en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR (apartado 2).
- B. Asimismo, dichas entidades deberán aportar la información referida en los apartados 1 y 2 de este artículo, al menos trimestralmente, con el procedimiento y formato que defina la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General del Estado.

- C. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, las Administraciones Tributarias Forales, la Administración Tributaria Canaria, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Patrimonio del Estado, en colaboración con la Secretaria General de Fondos Europeos, arbitrarán los procedimientos de intercambio de información con la finalidad de configurar la “Base de Datos de los beneficiarios de ayudas, de contratistas y subcontratistas”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 ,del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y con los estándares mínimos que se determinan en el párrafo 2 del apartado 4 de este artículo.
- D. Dicha información estará disponible a los efectos de consulta y análisis del posible riesgo que puedan desarrollar los órganos comunitarios y nacionales que tengan competencias para el desarrollo de actuaciones del PRTR.

9. Artículo noveno

La finalidad de este artículo es:

- A. Reconocer como principio básico la necesaria y preceptiva **comunicación** entre la UE y el Reino de España, y los procesos de comunicación que se concretan, principalmente en el marco de relación con la publicación de información, viabilidad de la financiación de UE y el derecho de uso de la información, que se regula de un modo muy extenso en los apartados siguientes de este artículo 9.
- B. Las obligaciones en materia de información que se exigen a las entidades que ejecuten acciones del PRTR son, entre otras, las siguientes:
- Disponer de una estrategia a nivel de los Estados miembros para dar a conocer y garantizar el reconocimiento de la contribución del MRR a la recuperación de Europa y, en particular, a la doble transición ecológica y digital.
 - Exhibir de forma correcta el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR.

- Establecer y mantener un espacio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados y comunicar el enlace web específico a la Comisión.
 - Garantizar que los beneficiarios finales de la financiación de la UE en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la viabilidad de la financiación de la UE.
- C. Cuando se incluya el emblema de la UE con otros logotipos, el emblema de la UE deberá mostrarse de forma tan visible y prominente como los otros.
- D. La comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro deberá utilizar información fidedigna.
- E. Los Estados miembros conceden a la Comisión el derecho a utilizar gratuitamente los materiales de comunicación de la MRR.

10. Artículo décimo

Este artículo tiene por objeto regular:

- A) La posibilidad de poder **modificar** los proyectos presentados, los procedimientos para acordar su modificación a los efectos de su prestación y los órganos competentes para aprobar la modificación.
- B) Establece el procedimiento de modificación en los formularios de los componentes; así como, el procedimiento del seguimiento de los principios transversales y el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y sus efectos.
- C) En caso de que se estime incumplimiento definitivo, total o parcial, de los hitos y objetivos asignados, se procederá a la tramitación de un procedimiento de reintegro, de acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en esta materia en la Ley General de Subvenciones.

11. Artículo onceavo

La finalidad de este artículo es regular el **sistema de información de gestión y seguimiento** y en este sentido establece:

La Autoridad Responsable del Plan, conjuntamente con la Oficina de Informática Presupuestaria, será la competente para el diseño y gestión del sistema, que se configura como un instrumento de colaboración entre las distintas entidades relacionadas con el PRTR, de acuerdo con las bases siguientes:

- A. El objeto; que es facilitar la coordinación y seguimiento del PRTR por los distintos agentes encargados de su ejecución, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de planificación, gestión, control y rendición de cuentas.
- B. Fuentes de información; en virtud de las cuales, los órganos responsables y los órganos de gestión estarán obligados a prestar la colaboración y dar cuanta documentación sea requerida por parte de la Autoridad Responsable y la Autoridad de Control, con el fin de poder realizar sus funciones.
- C. Los sistemas de gestión comprenderán todos los flujos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos exigidos en las correspondientes normativas y para ello tanto los órganos de gestión como los órganos responsables deberán proporcionar al sistema de información de gestión y seguimiento toda la documentación relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos.
- D. Se ha emitir un informe de seguimiento mensual referido al mes inmediato anterior, con la finalidad de facilitar el análisis de cumplimiento de las previsiones.
- E. En caso de incumplimiento de los plazos previstos para la emisión de los informes de gestión y seguimiento, las Autoridades Responsables podrán solicitar a los órganos decisores y ejecutores la información y los informes que consideren necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la rendición de cuentas y acreditación del resultado de la gestión.
- F. Además, las Autoridades Responsables tendrán derecho al acceso a la información que esté en otros sistemas, especialmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones; la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Registro de Titularidades Reales.

- G. Asimismo, las Autoridades Responsables, conjuntamente con la Oficina de Informática Presupuestaria, instrumentará el procedimiento de alta en el sistema de los distintos órganos responsables y gestores. Para ello, se habilitarán los accesos a la información, estableciendo distintos niveles, de conformidad con las funciones operativas y, en especial, la de firma del Informe de Gestión, y las de mantenimiento y suministro de información.
- H. Respecto a la estructura de datos, la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General de la Administración del Estado proporcionará los servicios electrónicos necesarios para la carga de la información por la entidad ejecutora.
- I. En los casos de gestión plurianual del PRTR, el sistema deberá habilitar los campos necesarios para disponer de las previsiones presupuestarias hasta el 2026.
- J. En relación con la seguridad y la interoperabilidad, el sistema cumplirá con lo establecido en el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

12. Artículo doceavo

El objeto de este artículo es regular:

- A. El contenido del **informe de gestión**, que es el documento que tiene por objeto la formulación del resultado de cada uno de los componentes en términos de hitos, objetivos e indicadores; así como, el volumen de los recursos empleados para su consecución.
- B. El órgano que ha de emitirlo, que es cada entidad ejecutora, de acuerdo con la información contenida en el sistema, siendo la responsable de la información que contiene en el mismo, en relación con la ejecución del PRTR que tenga encomendada.
- C. El Informe de Gestión será firmado por el órgano responsable en el ámbito de la entidad decisora o el órgano gestor en el de la entidad ejecutora, que también

será responsable de asumir la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión ante la Autoridad responsable.

- D. En caso de que se hayan realizado regularizaciones sobre operaciones incluidas en el Informe de Gestión de años anteriores se han de identificar los ajustes realizados y se realizará un informe anexo en el que se justifique los motivos de dicha regularización y su impacto sobre los hitos y objetivos previstos
- E. El apartado 5 de este artículo establece la estructura que ha de contener el Informe de Gestión: ámbito e identificación; denominación del Ministerio y periodo al que se refiere; contenido del Informe de Gestión y la periodicidad.

El Informe de Gestión de cada componente se elaborará con periodicidad semestral por el Ministerio Responsable y con referencia a las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre. Las entidades ejecutoras deberán formalizar su respectivo Informe de Gestión antes de 20 de julio y 20 de enero de cada año

- F. También se ha de elaborar un Informe de Previsiones, con carácter trimestral, con la finalidad instrumental de control de gestión, en el que se recogerá el grado de avance y las estimaciones para los 9 meses siguientes.; El mismo será elaborado por la entidad ejecutora y se realizará un informe para cada uno de los proyectos o subproyectos. En este informe se recogerá, en su caso, los posibles riesgos y las posibles desviaciones a la planificación; en este caso, se deberán establecer las medidas preventivas o correctoras.

13. Artículo treceavo

El objeto de este artículo es:

- A. Definir la **declaración de gestión**, en el sentido de que la Autoridad Responsable ha de emitir una Declaración de Gestión; documento que se ha de acompañar al documento de Solicitud de Pago, a la vista de los Informes emitidos por la Autoridad de Control y la declaración de cumplimiento formulada en el Informe de Gestión por las entidades ejecutoras o las entidades decisoras responsables de cada componente, conforme al ámbito de gestión que tiene encomendado.

- B. La Declaración de Gestión se ha de adaptar al modelo contenido en el Acuerdo de Financiación y con el contenido y los términos que ha de contener y que se definen y enumeran en el apartado 2 de este artículo.
- C. En términos equivalentes a la Declaración de Gestión, los órganos responsables y gestores emitirán un Informe de Gestión, con la periodicidad establecida, en el que se exprese el cumplimiento de los principios que le son de aplicación; la garantía del sistema de control de gestión; la utilización de los fondos para los fines previstos y la exactitud, completitud y fiabilidad de la información contenida en el informe.

14. Disposición transitoria única. Suministro de información de periodos anteriores a la entrada en vigor de la Orden, en relación con la “Base de Datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas”

La disposición transitoria única establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los órganos gestores y responsables aportarán la información sobre la percepción de ayudas, de los contratistas y subcontratistas que hayan devengado compensaciones económicas en los años 2020 y 2021, por actuaciones realizadas en el marco de PRTR, de acuerdo con el formato y procedimiento definido que establezca la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General del Estado.

15. Disposición derogatoria única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan o contradigan la presente Orden HFP/1030/2021.

16. Disposiciones finales

La presente Orden consta de 3 disposiciones finales:

- A. **Disposición final primera**, que establece que la presente Orden se ha dictado por el Estado de acuerdo con el artículo 149.1, apartados 13,14 y 18 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva,

respectivamente, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; de la Hacienda general y Deuda del Estado y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

- B. **Disposición final segunda**, que habilita a la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos y a la Secretaría General de Fondos Europeos para que dicten, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones que tengan por convenientes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.
- C. **Disposición final tercera** que establece que la presente Orden entra en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE; es decir, el 1 de octubre del 2021.

17. Anexos

La presente Orden consta de los siguientes anexos:

- **Anexo I** que define los términos a los que se refiere la Orden.
- **Anexo II** que regula los test de autoevaluación y riesgo, dividido en:
 - Anexo II.A: Objetivos y procedimientos
 - Anexoll.B.1: Test de aspectos esenciales
 - Anexo II.B.2: Test de control de gestión
 - Anexo II.B.3: Test de hitos y objetivos
 - Anexo II.B.4: Test de daños ambientales
 - Anexo II.B.5: Test de conflicto de intereses, prevención del fraude y la corrupción
 - Anexo II.B.6: Test de compatibilidad del régimen de ayudas del Estado y evitar la doble financiación
- **Anexo III** de Referencias a los principios y criterios de gestión, dividido en:
 - Anexo III.A: Referencia de gestión de hitos y objetivos
 - Anexo III.B: Referencia al análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados
 - Anexo III.C: Referencia de medidas de prevención, detención y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses
 - Anexo III.D: Ayudas del Estado y doble financiación

- **Anexo IV:** Modelos de declaración

Sant Just Desvern, 5 de octubre de 2021